



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“ESTUDIO DE MERCADO SOBRE HABITOS,
GUSTO Y PREFERENCIA EN EL CONSUMO DE
PRODUCTOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA, A NIVEL NACIONAL”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**JORGE ANTONIO DE JESUS ALFARO
PINEDA**

2017

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **JORGE ANTONIO DE JESUS ALFARO PINEDA**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve ocho cero cinco seis - cuatro y, Numero de Identificación Tributaria: nueve seis uno cinco – dos nueve cero uno siete uno – cero cero uno - cero; y que en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **“ESTUDIO DE MERCADO SOBRE HABITOS, GUSTO Y PREFERENCIA EN EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, A NIVEL NACIONAL”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto identificar la mayor cantidad posible de elementos racionales sobre gustos y preferencias relacionados a la aceptación y compra de los productos de Lotería o Juegos de Azar.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria cero tres (03) y línea de trabajo cero uno (01) y cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil quinientos ocho (54508) denominado Estudios e Investigaciones.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO**: El contratista se obliga a cumplir

cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en romanos II) Términos de Referencia del Estudio de Mercado sobre Hábitos, Gusto y Preferencia en el consumo de Productos de la Lotería Nacional de Beneficencia, a nivel Nacional, en los numerales: 1- Antecedentes, 2- Objetivo General, 3- Objetivo Específico, 4- Alcance, 5- Propósito de la Contratación, 6- Diseño de la Investigación, 8- Selección y Diseño de la Muestra, 9- Plazo de Ejecución y Presentación del Estudio, de los términos de referencia, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de NOVENTA DIAS CALENADRIOS, contados desde la fecha establecida en la Orden de Pedido que emita el Administrador del Contrato, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,690.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, y se cancelaran de la siguiente manera: a) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega de Calendario de Trabajo y Reporte de Avance del primer mes recibido a satisfacción, por escrito, por los Administradores del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,938.00)**; b) Cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega de II avance mensual, recibido a satisfacción, por escrito, por los Administradores del Contrato, equivalente a **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENETA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,876.00)**; c) Cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega del documento final y exposición de los resultados a la Gerencia Comercial, recibido a satisfacción, por escrito, por los Administradores del Contrato, equivalente a **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENETA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,876.00)**; y estos procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, el contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que el contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,469.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS:**

La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) PENALIZACIONES:** El contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio o incumplimiento de entrega en la fecha pactada y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones que se encuentran detalladas en el numeral Quince (15) de romanos I Condiciones Generales para la presentación de la Oferta de los Términos de Referencia, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por las personas que en su oportunidad serán nombradas por el Presidente de la LNB a quienes se les denominarán administradores del contrato y tendrá las responsabilidades de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XVI) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y

económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXIII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en

el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-
XXIV) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y el Contratista en Final 79 Avenida Sur, pasaje C, N° 2, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



JORGE ANTONIO DE JESUS ALFARO PINEDA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”, o “LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para



CONTRATO N° 62/2017

otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JORGE ANTONIO DE JESUS ALFARO PINEDA**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve ocho cero cinco seis - cuatro y, Numero de Identificación Tributaria: nueve seis uno cinco – dos nueve cero uno siete uno – cero cero uno - cero. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **ESTUDIO DE MERCADO SOBRE HABITOS, GUSTO Y PREFERENCIA EN EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, A NIVEL NACIONAL**, según oferta presentada por la Contratista el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, y por notificación de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del proceso de Libre Gestión N° 112/2017 denominado **Estudio de Mercado sobre Hábitos, Gusto y Preferencia en el Consumo de Productos de la Lotería Nacional de Beneficencia, a nivel Nacional**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,690.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se cancelaran de la siguiente manera: a) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega de Calendario de Trabajo y Reporte de Avance del primer mes recibido a satisfacción, por escrito, por los Administradores del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,938.00)**; b) Cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega de II avance mensual, recibido a satisfacción, por escrito, por los Administradores del Contrato, equivalente a **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENETA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,876.00)**; c) Cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega del documento final y exposición



de los resultados a la Gerencia Comercial, recibido a satisfacción, por escrito, por los Administradores del Contrato, equivalente a **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENETA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,876.00)**; y estos procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es del diez de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la



Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Un Mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROGELIO FONSECA ALVARENGA
 LNB


JORGE ANTONIO DE JESUS ALFARO PINEDA
 CONTRATISTA


CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ
 Notario

